



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/012/2025-P.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del **once de noviembre** de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **siete de noviembre** de la presente anualidad, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE**

  
**Mtra. Noemí Sabino Cabello**

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

  
NSC/MECC/GAMD

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/012/2025-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, siete de noviembre de dos mil veinticinco<sup>1</sup>.

**VISTO** el correo electrónico remitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>3</sup> del Instituto el cinco de noviembre; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>4</sup>, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA**:

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el correo electrónico de cuenta, a través del que se remite lo siguiente:

- a) Impresión de oficio SE/1040/25, suscrito por el Secretario Ejecutivo del instituto, en una página.
- b) Acuerdo de tres de noviembre, firmado electrónicamente por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dentro del expediente UT/SCG/CA/ACZU/JL/QRO/352/2025, en trece páginas.
- c) Copia simple de escrito suscrito por [REDACTED] en dieciséis páginas, así como credencial para votar en una página.

Documentos de los que se ordena su descarga para posteriormente ser agregados a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Análisis.** Del análisis de los documentos de cuenta se desprende lo siguiente:

- a) Mediante oficio SE/1040/25, el Secretario Ejecutivo del Instituto, refiere remitir documentación respecto al expediente UT/SCG/CA/ACZU/JL/QRO/352/2025.
- b) A través de acuerdo de tres de noviembre, emitido en el expediente referido en el punto anterior, entre otros, el Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup>, determinó la remisión de totalidad de las constancias que conforman el citado expediente, lo anterior, en atención a que consideró que la facultad para tramitar el presente asunto, es de esta autoridad electoral local.

<sup>1</sup> Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

<sup>2</sup> En adelante Instituto.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

<sup>4</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>5</sup> En lo subsecuente, el denunciante.

<sup>6</sup> A continuación, INE.



- c) Por último, se remite copia simple de escrito de cuenta presentado por el denunciante ante el INE.

**TERCERO. Registro.** Con fundamento en el artículo 227, fracción II de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento ordinario sancionador con clave IEEQ/POS/012/2025-P.

**CUARTO. Legitimación y domicilio procesal.** Se tiene por reconocida la legitimación de la parte denunciante, en términos del artículo 227 fracción I, de la Ley Electoral, y por señalado el domicilio procesal proporcionado, en los términos precisados.

**QUINTO. Informe.** Dado que el presente procedimiento se inicia por la remisión ordenada en acuerdo de tres de noviembre dictado dentro del expediente [REDACTED] por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se ordena informar el presente acuerdo a la autoridad señalada anteriormente.

**SEXTO. Oficialía Electoral.** Con fundamento en los artículos 77, fracción X y XIV de la Ley Electoral; 44 fracción I, inciso b) del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia preliminar de investigación, se instruyó mediante oficio DEAJ/1104/2025 al personal de la Coordinación Jurídica del Instituto, a efecto de que levante el acta de oficialía electoral correspondiente respecto a las ligas electrónicas aportadas por el denunciante.

**SÉPTIMO. Prevención.** En términos del artículo 227, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral, se previene a la parte denunciante, para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído, aclare **las infracciones denunciadas**.

Lo anterior, en atención a que, de su escrito de denuncia se desprende lo siguiente:

*(...) por la probable comisión de **actos anticipados de campaña y promoción personalizada** (...)*<sup>7</sup>

Énfasis original

No obstante, a lo largo del texto también se puede advertir:

- **Artículos 41, Base I, II, IV, y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que prohíben la promoción personalizada de servidores públicos y garantizan la imparcialidad en el uso de recursos públicos.

<sup>7</sup> Visible en foja 1 del escrito de denuncia.



- **Artículos 25, 443, 445, 446, 447 y 470 de la LGIPE**, que prevén sanciones por actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos.

*Conforme a la doctrina interpretativa del TEPJF es claro que el uso de recursos o apoyos públicos que impliquen promoción personalizada genera una ventaja electoral indebida y atenta contra la equidad de la contienda.*

Énfasis original

De igual forma se señaló:

*(...) autorizando la aplicación de recursos y apoyos de carácter humanitario  
(...)*

*(...) entrega de apoyos a comunidades afectadas por las lluvias en  
(...)*

*(...) la entrega de apoyos empaquetados  
y su difusión sistemática (...)*

*La cobertura mediática y digital de las actividades de entrega de apoyos a  
(...)*

Énfasis original

Por lo que tales afirmaciones podrían ser constitutivas de infracciones distintas a las referidas inicialmente, tales como uso de recursos públicos, así como entrega de apoyos, supuestos previstos en la Ley Electoral en sus artículos 6 párrafo primero<sup>8</sup>, 92, párrafo sexto<sup>9</sup> y 100 fracción VI<sup>10</sup>.

Además, se previene al denunciante, a efecto de que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca por escrito a efecto de aclarar a esta Dirección Ejecutiva con precisión **los minutos de inicio y conclusión** de los actos o hechos objeto de su petición, respecto a la solicitud de **verificación de videos** de las ligas electrónicas señaladas su escrito de denuncia. Lo anterior, en atención al principio de economía procesal y a efecto de estar en condiciones

<sup>8</sup> **Artículo 6.** Los servidores públicos de la Federación, del Estado y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y las candidaturas independientes.

<sup>9</sup> La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta ley y se considerará como indicio de presión al elector para obtener su voto.

<sup>10</sup> **Artículo 100.** Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las siguientes disposiciones: **VI.** Los partidos políticos, su militancia sin cargo público, dirigentes, representantes, candidatos y candidatas, no podrán participar, por sí o por interpósita persona, en la entrega o prestación de bienes, obras y servicios públicos, entregar productos de la canasta básica, de primera necesidad, materiales de construcción o participar en el otorgamiento de cualquier prestación económica al electorado;



\*DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primeros de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales (nombre) concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

de verificar y, en su caso, certificar dichas probanzas mediante acta de Oficialía Electoral.

Así como atendiendo a lo señalado en el artículo 16 fracción XIII, así como su último párrafo, del reglamento de Oficialía Electoral del Instituto, mismo que señala:

*Artículo 16. Las peticiones que formulen los partidos políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General o Consejos, así como las candidaturas independientes por sí o a través de sus representaciones legítimas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

*XIII. En el caso de la certificación de videos o audios, deberá precisarse el minuto de inicio y conclusión de cada acto o hecho objeto de la petición.*

*La petición deberá atender los requisitos citados y bajo ninguna circunstancia al señalar los actos o hechos a constatar podrá realizarse de manera genérica<sup>11</sup>.*

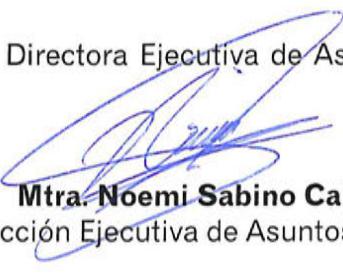
Lo anterior, a efecto de sustanciar adecuadamente el procedimiento correspondiente, bajo el apercibimiento que, de ser omiso con las aclaraciones requeridas, esta Dirección Ejecutiva dictará lo conducente de conformidad con el artículo 227 fracción II inciso b) de la Ley Electoral, así como el artículo 17 del Reglamento de Oficialía Electoral, en el que se señala que en caso de no atender lo solicitado, se tendrá por no interpuesta su petición.

**OCTAVO. Reserva.** Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con la Oficialía Electoral solicitada y en su caso la atención a la prevención realizada al denunciante, para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver".

**Notifíquese por estrados, por oficio a la autoridad señalada y a la Coordinación Jurídica del Instituto, así como personalmente al denunciante; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del estado de Querétaro, 50, fracciones I, II y III; 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.  
**CONSTE.**

NSC/MECC/GAMD

  
Mtra. **Noemí Sabino Cabello**  
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

<sup>11</sup> Las negritas son propias.

